

PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR LA REPUBLICA DOMINICANA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

I. DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA Y TOQUE DE QUEDA

Ante la pandemia global del COVID-19 (Coronavirus), y tras ser aprobado por el Congreso Nacional, la Presidencia de la República Dominicana emitió el Decreto No. 134-20 de fecha 19 de marzo del año 2020, mediante el cual se declara el estado de emergencia en todo el territorio de la República Dominicana hasta el día 13 de abril de 2020. Este estado de emergencia ha sido extendido en dos ocasiones, primero hasta el 30 de abril, y ahora, hasta el 17 de mayo del 2020, en esta última ocasión, mediante el Decreto No. 153-20.

En su discurso a la nación del pasado 17 de marzo del año en curso, previo a la declaratoria formal del estado de emergencia, el Presidente de la República Dominicana, el Lic. Danilo Medina Sánchez, ya había indicado los lineamientos respecto de las medidas que proponía, entre ellas, el cierre de fronteras por tierra, mar y aire durante el período de estado de emergencia, la suspensión de docencia, la suspensión de concentraciones de personas de toda índole, la suspensión de actividades comerciales, excepto para aquellos que se dediquen a actividades básicas para la población, entre otras medidas.

Igualmente, ya declarado el estado de emergencia, como parte de las medidas adoptadas se ordenó un toque de queda en todo el territorio nacional, quedando prohibido el tránsito y circulación de personas desde las 5:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., hasta el 30 de abril del año en curso, medida que ha sido extendida hasta el 17 de mayo del 2020. Quedan exceptuados de la aplicación del toque de queda:

1. Las personas dedicadas a los servicios de salud (médicos, enfermeras, bioanalistas y personal paramédico);
2. Las personas con alguna emergencia médica que necesitan dirigirse a algún centro de salud;
3. Las personas que estén dedicadas a labores de seguridad privada;
4. Los miembros de la prensa y demás medios de comunicación, debidamente acreditados; y
5. El personal de las empresas distribuidoras de electricidad para atender situaciones de emergencia.

El listado de excepciones fue ampliado mediante el Decreto No. 136-20 de fecha 23 de marzo para incluir por igual a:

6. Vehículos destinados al transporte y distribución de mercancías, insumos y combustible, tanto urbano como intraurbano;

7. Vehículos de empresas e instituciones prestadoras de servicios de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos para atender exclusivamente situaciones de emergencia;
8. Personas que laboren en puertos y aeropuertos, en tránsito hacia o desde sus lugares de trabajo durante las horas del toque de queda, siempre que porten una identificación autorizada de la empresa.
9. Personas que laboren en la industria y comercio de alimentos, productos farmacéuticos e insumos médicos, en tránsito hacia o desde sus lugares de trabajo durante las horas del toque de queda, siempre que porten una identificación de una empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.
10. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios, exclusivamente cuando estén prestando servicios.

Adicionalmente, en fecha 20 de marzo del año 2020, la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus designada por el presidente de la República mediante decreto (la “Comisión de Alto Nivel”), anunció que, a partir del sábado, 21 de marzo, a las 6:00 a.m. quedaba prohibida la circulación de autobuses y minibuses interurbanos. De igual manera, han quedado interrumpidos los servicios de OMSA, el Teleférico y Metro de Santo Domingo.

Por otro lado, el INTRANT (Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre) en fecha 19 de marzo del año 2020, dispuso la suspensión de las excursiones turísticas (Transporte Turístico de Aventura, Motores, Buggies, Safaris, etc.) por el mismo período de la declaratoria de emergencia, iniciando a partir del 19 de marzo del año 2020.

Asimismo, limitó a un 50% la concentración de motocicletas brindando servicio en las paradas.

En adición, en cuanto al transporte de carga, en consonancia con las disposiciones adoptadas por orden del Presidente de la República y de la Comisión de Alto Nivel, quedaron suspendidas las actividades comerciales, a excepción de supermercados, colmados, estaciones de expendio de combustibles, farmacias y establecimientos comerciales dedicadas al expendio de alimentos crudos o cocidos, ciertas empresas de zonas francas-dedicadas sobre todo a la producción de equipos médicos-, y empresas agrícolas.

De igual manera, como parte de la declaratoria de emergencia nacional, en fecha 22 de marzo del año 2020, la Comisión de Alto Nivel dispuso el cierre de las operaciones presenciales a las entidades no gubernamentales que ofrecen servicios públicos no esenciales, tales como las Cámaras de Comercio y Producción y de los denominados *call centers*; exhortándoles a que trabajen de forma virtual.

En esa misma fecha, el Ministerio de Administración Pública dictó la Resolución Núm. 058–2020, que determina los entes y órganos de la Administración Pública que deben cerrar o permanecer abiertos con actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del Coronavirus.

En fecha 23 de marzo fue dictado el Decreto No. 137-20 mediante el cual se suspendió mientras perdure el estado de emergencia (y hasta 3 días luego de terminar) el cómputo de plazos y términos de los procedimientos administrativos instrumentados ante los órganos que integran la Administración pública central y desconcentrada, así como ante los organismos autónomos y descentralizados del Estado.

En fecha 30 de marzo, se anunció que el Ministerio de Salud Pública, el IDOPRIL y SISALRIL alcanzaron un acuerdo para cubrir el costo de las pruebas para diagnosticar el COVID-19 a todos aquellos que cuentan con una prescripción médica. Conforme al acuerdo, a través de las ARS, el Sistema de Seguridad Social cubriría el costo de las pruebas a los afiliados del Seguro Familiar de Salud, Planes Especiales Transitorios para Pensionados y Jubilados, y del Seguro de Riesgos Laborales. En el caso de aquellos no afiliados, las pruebas serán cubiertas por SENASA.

En fecha 24 de abril, mediante la Comunicación No. PR-IN-2020-7076, el Ministro Administrativo de la Presidencia, José Ramón Peralta, solicitó la incorporación a labores oficiales a partir del lunes 27 de abril de los titulares y personal mínimo necesario de los entes y órganos de la Administración Pública a fin de poder ofrecer los servicios necesarios a la ciudadanía.

II. MEDIDAS LABORALES.

En atención a las medidas anunciadas por el Presidente de la República Dominicana en su discurso del pasado martes, 17 de marzo del año en curso, el Ministerio de Trabajo emitió la Resolución No. 07/2020 de fecha 18 de marzo del año 2020, Sobre Medidas Preventivas para Salvaguardar la Salud de las Personas Trabajadoras y Empleadoras ante el Impacto del Coronavirus (COVID-19) en la República Dominicana en la que resuelve, entre otras cosas, lo siguiente:

1. Instruir a los empleadores cuyos establecimientos califiquen para permanecer abiertos al público, a flexibilizar su jornada de trabajo e implementar el trabajo a distancia, cuando sea posible.
2. Instar a los empleadores cuyos establecimientos deberán permanecer cerrados, a otorgarles el disfrute de las vacaciones remuneradas a todos los trabajadores que califiquen; y para los trabajadores que no hayan adquirido el derecho a vacaciones, a avanzarles una semana de vacaciones remuneradas y también el pago de una semana de salario a cargo de la empresa.

3. Exhortar la toma de medidas de aislamiento a favor de los trabajadores vulnerables.
4. Recomendar que las medidas de flexibilización a tomar no interfieran con la producción de las empresas, ni con los salarios de los trabajadores.

En cuanto a las empresas de zonas francas, la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA) en fecha 20 de marzo del año 2020 emitió un comunicado mediante el cual:

1. Exhortó a todo el sector de Zonas Francas a suspender de manera ordenada durante las próximas 24 a 48 horas sus operaciones, a fin de proteger la salud y seguridad de los empleados y sus familiares.
2. Expresó su respaldo al cierre temporal de las operaciones de Zonas Francas aprobada por el Ministerio de Hacienda.
3. Acatando las recomendaciones del Poder Ejecutivo, recomendó a las empresas a continuar adoptando la modalidad de teletrabajo.
4. Instó a las empresas dedicadas a la fabricación de productos del área de salud a seguir los protocolos sanitarios y aplicar la flexibilidad y la rotación de personal para evitar grandes grupos de trabajadores.
5. Exhortó a las empresas de Zona Francas a favorecer a sus trabajadores con los pagos y facilidades contempladas por la legislación laboral vigente.

Por último, en fecha 22 de marzo del año 2020 la Comisión de Alto Nivel dispuso la suspensión de las laborales de los *Call Centers*, exceptuando aquellas empresas que puedan implementar un sistema de teletrabajo.

En aquellos casos en que no fuera posible continuar operando, considerar la posibilidad de suspender los efectos del contrato de trabajo, conforme las disposiciones de nuestra legislación laboral.

Bajo las consideraciones de lo que esa situación puede implicar para los trabajadores y para las empresas, el presidente de la República anunció en fecha 25 de marzo, la creación de un Fondo de Asistencia Solidaria a Empleados (FASE), que persigue beneficiar a los empleados suspendidos de las empresas que han debido cesar sus operaciones, y a los empleados suspendidos de empresas que operan con un mínimo de personal, mediante la entrega de una contribución que les permita recibir ingresos durante los próximos dos meses. Estas medidas entrarían en vigencia desde el 1° de abril al 31 de mayo y su implementación quedaría a cargo de la Comisión Económica en coordinación con las empresas.

El día siguiente, es decir el 26 de marzo, el Ministro de Hacienda, el señor Donald Guerrero, al explicar los planes del gobierno, anunció que podrán recibir apoyo del Fondo de Asistencia Solidaria a Empleados (FASE) los trabajadores cuyas empresas se encuentran cotizando a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y que hayan cerrado sus operaciones, o cuyas operaciones hayan disminuido por las medidas de distanciamiento social ordenadas.

Posteriormente, en fecha 2 de abril de 2020, el presidente de la República emitió el Decreto No. 143-20, por medio del cual creó el Fondo de Asistencia Solidaria a Empleados (FASE) para ayudar transitoriamente a los trabajadores formales del sector privado con una transferencia de dinero por un período de sesenta (60) días a partir del 2 de abril de 2020. FASE tiene dos modalidades: FASE 1 y FASE 2. FASE 1 aplica a trabajadores cuyos contratos de trabajo han sido suspendidos de conformidad con los términos del Código Laboral Dominicano.

El programa FASE 1 cubrirá el 70% del salario ordinario del trabajador. En ningún caso la transferencia será inferior a RD\$5,000 (alrededor de US\$90) ni superior a RD\$8,500 (alrededor de US\$150). Para poder beneficiarse de FASE 1, los empleados deben estar registrados ante la Seguridad Social y el Sistema SIRLA del Ministerio de Trabajo, y deben haberse realizado los pagos requeridos por la ley de Seguridad Social al Tesoro de la Seguridad Social (TSS). Los fondos provistos por el programa FASE no están sujetos a ninguna retención de impuestos.

Se insta a los empleadores que han suspendido a los empleados a cubrir la diferencia del salario ordinario del trabajador después de que se contribuyan los fondos FASE, pero esto no es obligatorio.

FASE 2 aplica para trabajadores de micro, pequeñas y medianas empresas, o compañías manufactureras que continúan operando.

El Ministerio de Trabajo también puede autorizar a entidades cerradas que no han suspendido a los trabajadores a participar en el programa FASE.

III. MEDIDAS FISCALES

Conforme avisos publicados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), se adoptaron una serie de medidas tendentes a la flexibilización de las obligaciones impositivas durante el periodo de emergencia, específicamente facilidades para el cumplimiento tributario, aplazamiento de la fecha límite del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y prórroga para la

presentación y pago de la Declaración Jurada de Impuestos sobre la Renta de Personas Físicas y Contribuyentes Acogidos al Régimen Simplificado de Tributación, Declaración Jurada de Impuestos de Personas Jurídicas, Declaración Jurada Informativa de las Asociaciones sin fines de Lucro, Declaración DIOR y pago cuotas impuesto sobre activos.

IV. MEDIDAS MONETARIAS, FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

La Junta Monetaria y el Banco Central adoptaron una serie de medidas tendentes a reducir las tasas de interés en el mercado financiero, a proveer liquidez a las entidades bancarias, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, y a flexibilizar transitoriamente las normas prudenciales del sector financiero.

Posteriormente, la Comisión Económica acordó con la Asociación de Bancos Comerciales las siguientes medidas:

1. Eliminación del pago mínimo mensual sobre el balance de la deuda de las tarjetas de crédito;
2. Eliminación en igual sentido de los cargos por mora de las tarjetas de crédito.

En fecha 25 de marzo, el Presidente de la República mediante su alocución anunció el programa de ayuda temporal “Quédate en Casa” mediante el cual a partir del 1 de abril aquellas familias que tengan la tarjeta de Solidaridad recibirían un aumento por dos meses para disponer de RD\$5,000 mensuales para la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad en la Red de Abastecimiento Social. En aquellos casos donde los jefes de familia sean especialmente vulnerables al Coronavirus, se previó que el monto por ayuda ascienda a RD\$7,000 mensuales.

Adicionalmente, la Junta Monetaria también ha tomado las siguientes medidas:

1. Reducción de la tasa de política monetaria del 4.50% al 3.50% anual.
2. Reducción de 150 puntos básicos a la tasa de interés de la facilidad permanente de expansión de liquidez (repos diarios), del 6% al 4.50% anual.
3. Fueron liberados RD\$30,133,400 del encaje legal para ser utilizados para préstamos.

* * *

Es preciso señalar que las informaciones anteriormente expresadas, son las medidas públicamente tomadas por el Poder Ejecutivo al 30 de abril del año 2020, a las 4:00 p.m. de este día; debido a la naturaleza cambiante de las medidas a ser tomadas por el Poder Ejecutivo para controlar la propagación del COVID-19, la información anterior puede cambiar. Por lo que, es necesario que antes de tomar cualquier medida relacionada al

área, nos contacten para informarse de cualquier actuación adicional que haya tomado el Gobierno Dominicano con posterioridad.

Headrick permanece laborando de manera remota. No obstante, nos encontramos en la mejor disposición de brindarles los servicios que requieran. Igualmente, para casos de necesidad, continuamos brindando servicios presenciales.